

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición vespertina del mes: 4 - Ciudad de México, lunes 4 de diciembre de 2023](#)

<b>Secretaría de Gobernación. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b>
---

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.**

Decreto por el que, se **reforma** el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ley Federal del Trabajo.</b>
--

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.**

Decreto por el que, se **reforman** los artículos 513, en su párrafo y la Tabla de Enfermedades de Trabajo; 514, y 515, y se adicionan los párrafos segundo y tercero y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual forma parte integral del mismo.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo en el Diario Oficial de la Federación.

Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.